



ABSOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A EVALUACIÓN DE MÉRITOS (ETAPA 5)

— FACULTAD DE INGENIERIA DE INGENIERIA —

PROGRAMA DE ESTUDIOS: INGENIERÍA DE SISTEMAS

N° PLAZA: 9

N° AIRHSP: 000019


CATEGORÍA: ASOCIADO

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN: TIEMPO COMPLETO

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RECLAMO PRESENTADO	ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO
1	YOVANA FLORES CCORISAPRA	Presentó: Revisión de file nuevamente siendo no conforme con el resultado de puntaje	NO ADMITIDO (se adjunta CARTA N° 11-2024- JECC)

Andahuaylas, 29 de febrero del 2024


Dr. Wildor Merardo Díaz Bazán
Presidente


Dr. Enrique Esgardo Condor Tinoco
Secretario


Dr. Denis Hernán Gutiérrez Martínez
Vocal

Andahuaylas, 29 de febrero de 2024

CARTA N° 11-2024- JECC

Sra. Yovana Flores Ccorisapra

Postulante a la plaza N° 9 del Concurso público de ingreso a la carrera docente N° 01-2024-UNAJMA

ASUNTO : RESPUESTA AL RECLAMO REALIZADO, YOVANA FLORES CCORISAPRA (Plaza N° 9)

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle cordialmente, asimismo manifestarle los siguiente:

Se recibió su solicitud de fecha 29 de febrero del 2023 (debe ser 2024), en donde indica “*SOLICITO LE REVISION DE FILE NUEVAMENTE SIENDO NO CONFORME CON EL RESULTADO DE PUNTAJE*”.

El Jurado Evaluados Central de la Facultad de Ingeniería, ante su solicitud, menciona que:

El Artículo 80 de las Bases del concurso y en el Artículo 83 del Reglamento del concurso indica “*(...) La reclamación debe estar fundamentada y referirse solo y únicamente a su caso concreto; el postulante además deberá precisar su correo electrónico y domicilio real en la presentación de la reclamación, bajo apercibimiento de darse por no presentado el reclamo. (...)*”.

Por lo tanto, no cumplió con el artículo en mención.

Adicionalmente podemos indicar;

- a) Con respecto a su solicitud: sobre el reconocimiento como responsable o jefe de la Oficina de Sistemas de Información

RESPUESTA:

En el Artículo 76, ítem 5 de las Bases del concurso, y en el Artículo 79, ítem 5 del Reglamento del concurso indica “*Se califica los cargos jerárquicos en universidad tales como: rector o vicerrector, decano o director de EPG, director de departamento académico, director de Escuela Profesional, director y coordinador de oficinas dependientes del VRA y VRI (...)*”.

La Oficina de Sistema de Información y actualmente denominado Oficina de Tecnología de Información, es netamente administrativa.

Por lo tanto, no procede su solicitud.

En la **PRIMERA Disposiciones Complementarias Transitorias** de las Bases y Reglamento del concurso, solamente se considera equivalentes a los cargos de jefe de departamento académico por director de departamento académicos y coordinador de facultad por decanos de facultad.

Por lo tanto, su solicitud no es pertinente.

- b) Con respecto a su pedido "(...) *Así como las comisiones de trabajo, ya que la felicitación también debería ser contada como culminación ítem 5.2 (...)*"

RESPUESTA

En el Artículo 76, ítem 5 de las Bases del concurso, y en el Artículo 79, ítem 5 del Reglamento del concurso indica "*Asimismo, se califica el trabajo realizado en comisiones y comités de trabajo las cuales se acreditan con las resoluciones de designación y cumplimiento correspondiente*".

Se revisó las resoluciones de designación y cumplimiento de **COMISIONES** y/o **COMITES DE TRABAJO**, encontrándose conforme a lo evaluado.

Por lo tanto, el Jurado Evaluados Central de la Facultad de Ingeniería, se ratifica con el resultado obtenido.

- c) Con respecto a su pedido "(...) *se cuenta también con resolución como integrante o presidente o jurado*".

RESPUESTA:

En el Artículo 76, ítem 7 de las Bases del concurso, y en el Artículo 79, ítem 7 del Reglamento del concurso indica "*Se acreditan con las resoluciones y enlace URL al repositorio institucional (RENATY), según corresponda. El puntaje se establece por asesoramiento de trabajos culminados*".

El Jurado Evaluados Central de la Facultad de Ingeniería realizó la verificación de los documentos presentados, encontrándose conforme a lo evaluado.

Por lo tanto, se ratifica con el resultado publicado.

- d) Con respecto, a la alusión que realiza sobre la Evaluación de Aptitud Docente que realiza en su carta.

RESPUESTA

En el Artículo 74 de las Bases del concurso, y en el Artículo 77 del Reglamento del concurso "*Los resultados de la evaluación de la aptitud docente son inapelables*"


Por lo tanto, no es admisible la alusión que realiza

CONCLUSION

Según las indicaciones expuestas en cada punto y al no cumplir el Artículo 80 de las Bases del concurso y en el Artículo 83 del Reglamento del concurso. **Se da por no presentado el reclamo y el Jurado Evaluados Central de la Facultad de Ingeniería se ratifica con el resultado publicado.**

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,



Dr. Wildor Merardo Díaz Bazán
Presidente



Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco
Secretario



Dr. Denis Hernán Gutiérrez Martínez
Vocal